

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés
Rad. 17-001-31-10-001-2018-00162-00

Sentencia # 043

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION**, tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, identificada con cédula No. 30.287.993, hija de la señora **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.266.391, discapacitada. Proceso que culminó con sentencia número 183 del 1° de agosto de 2018.

HECHOS

Del matrimonio con el señor **ANTONIO JOSE GIRALDO GIRALDO** (fallecido), nacieron Fernando Antonio, Octavio, Mauricio Eugenio, Carlos Alberto, Angela María, Mónica y Adriana María Giraldo Mejía; la señora **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, presenta secuelas graves como consecuencia de un trauma craneoencefálico con complicaciones posteriores que originaron una discapacidad neurológica cognitiva y funcional severa, poniendo en peligro el patrimonio que se encuentra en cabeza suya, siendo su hija **MONICA GIRALDO MEJIA**, quien se ha encargado de cuidar y velar por las necesidades de su progenitora, pues el estado de salud de la señora así lo requiere. **TERESA MEJIA DE GIRALDO** nació el 16 de julio de 1930.

Con la demanda se aportó certificado de Neurólogo Clínico en el que hace constar que **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, presenta secuelas graves de trauma craneoencefálico con complicaciones posteriores que han originado una discapacidad neurológica, cognitiva y funcional severa. Postrada en cama, con dependencia para todas las actividades de la vida diaria, no se comunica adecuadamente de manera verbal, con poca atención al medio y no tiene control de esfínteres. Discapacidad de carácter crónico e irreversible. Diagnóstico ratificado con el emitido por el psiquiatra Marco Antonio Acosta, en el que concluyó "la entrevistada presenta una discapacidad mental absoluta y limitaciones psíquicas graves y de comportamiento, que no le permiten comprender el alcance de sus actos, por lo anterior no es capaz de administrar sus bienes ni disponer de ellos responsablemente".

ACTUACION PROCESAL:

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 19 enero de 2023 dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, para el ejercicio de su capacidad legal.

El 22 de febrero de 2023 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, en el que se consigna que ésta cuenta con una red de apoyo representada por sus hijos MONICA y CARLOS ALBERTO, su hermana AURORA y su sobrina MARTHA LUCIA; vive con los dos primeros en una casa familiar ubicada en el Barrio Guayacanes, siendo asistida de manera permanente por enfermera. Los ingresos provienen de la cuota que cada uno de los hijos aporta para el cubrimiento de las necesidades de la progenitora en suma de \$700.000, para un total de \$4.200.000, más la pensión que por sustitución le correspondió por el esposo, por valor de \$2.800.000, para un total de \$7.000.000, con el que se pagan las enfermeras, servicios, terapias, mercado e imprevistos. Verificó que la señora se encuentra totalmente dependiente de terceras personas, pues perdió su capacidad para comunicarse, comprender y moverse, por lo tanto, está imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, conceptuando que los actos para los que la señora Teresa requiere apoyo, son para la reclamación y administración de la pensión que por sustitución le correspondió del esposo y trámites relacionados con su salud.

Agregó que la persona que ha fungido y funge como apoyo de la señora **TERESA** es su hija **MONICA**, quien aprendió a entenderla y a reconocer el sentir de su señora madre por medio de su comportamiento, de igual forma sabe sus gustos y preferencias en razón a su cercanía, lo que conlleva al ofrecimiento en forma desinteresada e incondicional de seguir brindando tales cuidados y protección, generados por su relación de confianza y ser la red de apoyo familiar mas cercana.

El día 19 de enero de 2023 se señaló como fecha para llevar a cabo audiencia, en la que se entrevistaría a **TERESA MEJIA DE GIRALDO** el día 27 de febrero del año en curso, escuchar en declaración a la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, y los demás testigos que pudieran comparecer a la audiencia, así como tener como pruebas las que obran dentro del expediente 2018-00162, y el informe y valoración de apoyo rendido por la Asistente Social, previamente referido.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada, se pudo verificar la imposibilidad que presenta la señora **TERESA MEJIA DE GIRALDO** para ser entrevistada, al encontrarse totalmente postrada en cama, sin que pudiese emitir sonido o manifestación por algún medio, de las preferencias para el apoyo en los actos jurídicos que a ella incumben.

Se recibió si declaración a la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, quien adujo que su madre vive con ella y un hermano de nombre Carlos Alberto, además son asistidos en el cuidado de su madre por enfermeras de noche y de día, y la señora del servicio que también ayuda en esa labor, dijo que permanece la mayor parte del tiempo al cuidado de su progenitora, quien está completamente imposibilitada para manifestarse o hacerse entender por cualquier medio; refirió cómo se cubren las necesidades de la misma, aduciendo que para el manejo de la pensión y algunos trámites administrativos ante la DIAN y BAVARIA por el tema de unas acciones, es que requieren sea designada como apoyo para su madre; además por la fuerte cohesión filial que hay entre ellas, está dispuesta a seguirla cuidando y brindarle todas las atenciones que requiere. Refirió que **TERESA** no tiene otros bienes a su nombre, pues previo a su estado dispuso de sus bienes.

Con la copia de la cédula de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, en la cual se indica como su fecha de nacimiento el 16 de julio de 1930, pudiéndose determinar que cuenta con 92 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrantes en el cuaderno principal, que ésta padece de una discapacidad absoluta y permanente de carácter irreversible.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, que se identifica con cédula Nro. 24.266.391, nacida el 16 de julio de 1930, y preferencias de la misma para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor de la citada dentro del proceso con radicado No. 2018-00162, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: “tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales”.

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

“... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...”.

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **TERESA MEJIA DE GIRALDO** es una persona mayor, así se desprende de su cédula de ciudadanía Nro. 24.266.391, que refleja como su edad 92 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, generada por trauma craneoencefálico que le dejó secuelas graves e irreversibles sin tratamiento curativo.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado, se advierte que **TERESA MEJIA DE GIRALDO** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el ejercicio de su capacidad legal, en lo que respecta a la reclamación de la pensión por sustitución de su esposo y el manejo del dinero producto de la misma, trámites administrativos ante la **DIAN** y **BAVARIA** por asuntos relacionados con unas acciones, así como trámites relacionados con su salud.

De las pruebas recaudadas, se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza con quien ha vivido y vive en la actualidad la señora **TERESA**, es su hija **MONICA**, con quien tiene un fuerte lazo filial; que ha aprendido por la cercanía, el apoyo y el amor que le profesa, a entender sus necesidades, está dispuesta a seguir cuidando de ella y de todos sus requerimientos como hasta ahora lo ha hecho, pues su trabajo de médico pediatra le permite laborar virtualmente, ir a su sitio de trabajo y el resto del tiempo dedicarse a su progenitora con el amor que la ha caracterizado; derivándose además del informe vertido por la Asistente Social, y así se verificó en la entrevista directa del Despacho, que a la señora **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, se le están proporcionando todos los cuidados tendientes a brindarle una buena calidad de vida en medio de las afecciones que la aquejan.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia # 183 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 1º. de agosto de 2018 en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, quien se identifica con cédula Nro. 24.266.391, nacida el 16 de julio de 1930 en el municipio de Aranzazu, Caldas, dentro del proceso con radicado No. 2018-00162. Se oficiará a la Notaría Unica de Aranzazu, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción registrada en el libro de varios de dicha entidad, comunicada mediante oficio 1467 del 14 de agosto de 2018.

Se declarará terminada la curaduría de la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, identificada con cédula Nro. 30.287.993.

Se designará a la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, como persona de apoyo de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos: Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le correspondió a **TERESA MEJIA DE GIRALDO** por parte de su esposo **ANTONIO JOSE GIRALDO GIRALDO**; para adelantar trámites administrativos ante la **DIAN** y reclamaciones ante **BAVARIA**, por asuntos relacionados con unas acciones.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a la señora **MONICA GIRALDO MEJIA** para adelantar los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su progenitora **TERESA MEJIA DE GIRALDO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, identificada con cédula Nro. 24.266.391, nacida el 16 de julio de 1930 en Aranzazu, Caldas. Decisión proferida dentro del proceso con radicado 2018-00162 el 1º. de agosto de 2018.

SEGUNDO: Declarar terminada la curaduría de la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, identificada con cédula Nro. 30.287.993.

TERCERO: Se oficiará a la Notaría Única de Aranzazu, Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción proferida en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, identificada con cedula número 24.266.391, registrada en el libro de varios que se lleva en dicha entidad, comunicada mediante oficio 1467 del 14 de agosto de 2018.

CUARTO: Se ordena oficiar igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándoles lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, les fue comunicada mediante oficio 1468 del 14 de agosto de 2018.

QUINTO: Se designa a **MONICA GIRALDO MEJIA**, identificada con cédula No. 30.287.993, como persona de apoyo de **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, quien estará facultada para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Reclamación y administración de la pensión que por sustitución le correspondió a **TERESA MEJIA DE GIRALDO** por parte de su esposo **ANTONIO JOSE GIRALDO GIRALDO**.
- Para adelantar trámites administrativos ante la **DIAN**.
- Para las gestiones pertinente ante **BAVARIA**, por asuntos relacionados con unas acciones.

SEXTO: Se ordena igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Advertir a la designada que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su madre **TERESA MEJIA DE GIRALDO**.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de la señora **MONICA GIRALDO MEJIA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOVENO: Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a la señora **MONICA GIRALDO MEJIA** para adelantar los trámites

pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **TERESA MEJIA DE GIRALDO**, para su atención.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ